



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 167/2010

MAINBIT, S.A. DE C.V.

VS

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a cinco de agosto de dos mil diez.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el siete de mayo de dos mil diez, **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos de los **SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO**, derivados de la licitación pública internacional abierta presencial No. 52120001-001-10, convocada para la **"ADQUISICIÓN DE BIENES, INSTALACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE @ULAS-HDT "HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS" EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS, SECUNDARIAS GENERALES Y TÉCNICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"**.

En el escrito de impugnación de mérito, el accionante aduce que la convocatoria y junta de aclaraciones del concurso de que se trata son ilegales al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 006 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente

para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

La empresa inconforme ofreció las siguientes pruebas: **a)** las documentales que conforman el expediente administrativo del procedimiento licitatorio No. 52120001-001-10; **b)** instrumento público número ochenta y nueve mil doscientos sesenta y seis, otorgado por el Notario Público número cuarenta del Distrito Federal; **c)** instrumental de actuaciones, y presuncional legal y humana.

SEGUNDO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.865, la convocante informó mediante oficio SEQ-CGAF*9/6*110/2010, recibido en esta unidad administrativa el diecinueve de mayo de dos mil diez, que los recursos empleados en la licitación pública internacional abierta presencial **No. 52120001-001-10**, son federales provenientes del Ramo 11 del Presupuesto de Egresos de la Federación; que el monto adjudicado para la partida 1 fue de \$53,890,148.10 (cincuenta y tres millones ochocientos noventa mil ciento cuarenta y ocho pesos 10/100 m.n.), y para la partida 2 lo es la cantidad de \$9,156,092.16 (nueve millones ciento cincuenta y seis mil noventa y dos pesos 16/100 m.n.); que el próximo veinticuatro de mayo de dos mil diez, se dictaría el fallo del procedimiento de contratación de que se trata; manifestó además su inconveniencia respecto de que se decretara la suspensión del mismo en razón de que éste se apegó a la normatividad de la materia, por tanto, mediante proveído 115.5.978 se negó la suspensión de los actos del concurso impugnado,

TERCERO. Por oficio recibido en esta Dirección General el dos de junio de dos mil diez, la convocante remitió la documentación soporte del asunto que nos ocupa y rindió informe circunstanciado de hechos sobre el particular, en los términos que obran a fojas 145 a 155 de autos, por lo que mediante proveído 115.5.1001 se puso a la vista de la empresa inconforme dicho informe de Ley, como también las constancias que lo acompañan, para efecto de que se impusiera de los mismos.

CUARTO. Por acuerdo número 115.5.1029, se otorgó a la empresa accionante plazo para que formularan alegatos, además, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas en su escrito de inconformidad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 167/2010

ACUERDO No. 115.5.

QUINTO. El veintinueve de julio de dos mil diez, esta unidad administrativa acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra de la convocatoria, y juntas de aclaraciones celebradas el veintisiete, y veintiocho de abril de dos mil diez, por lo que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, en ese orden, del **veintinueve de abril al siete de mayo de dos mil diez**, y el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó precisamente ese último día, es decir, el **siete de mayo del presente año**, ante esta Dirección General, como consta en el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días primero y dos de mayo fueron inhábiles por ser sábado y domingo, en tanto que el cinco de mayo esta autoridad no laboró por no considerarse día hábil en términos de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, acreditó su interés en participar en la licitación pública internacional abierta presencial **No. 52120001-001-10**, e incluso participó en las juntas aclaratorias ahora impugnadas, tal y como se desprende de autos.

Por otra parte, el promovente de la inconformidad que se atiende, el **C. José Alberto Santos Yvellez**, acreditó ser apoderado legal de la empresa inconforme en términos del instrumento público No. 89,266, otorgado por el Notario Público No. 40 del Distrito Federal, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, a la citada persona física.

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. Mediante publicación de fecha veintidós de abril de dos mil diez, en el Diario Oficial de la Federación, los **SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO** convocaron con recursos federales a la licitación pública internacional presencial **No. 52120001-001-10**, para la ***“ADQUISICIÓN DE BIENES, INSTALACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE @ULAS-HDT “HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS” EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS,***



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 167/2010

ACUERDO No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**SECUNDARIAS GENERALES Y TÉCNICAS DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO". (foja 040)**

2. Los días veintisiete, y veintiocho de abril de dos mil diez, fueron celebradas la primera, y segunda junta de aclaraciones, respectivamente.

Cabe destacar que en el segundo evento aclaratorio la convocante formuló, entre otras precisiones, la siguiente:

“EN REFERENCIA A LO ANTERIOR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, HACE LAS SIGUIENTES PRECISIONES:

...

2. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DE LA MATERIA LA PRESENTE LICITACIÓN ES UNA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL, BAJO EL NÚMERO 52120001-001-10, ESTO ES, TODA VEZ QUE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, NO ESTÁ SUJETA A LA CONTRATACIÓN BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS. ”

3. El acto de recepción y apertura de propuestas tuvo verificativo el seis de mayo de dos mil diez, evento en el cual presentaron ofertas las licitantes **NGN, S.A. DE C.V.;** **ADVANCED SOLUCIONES DE TELECOMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.;** e **INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICA, S.A. DE C.V.**
4. El fallo se emitió el veinticuatro de mayo de dos mil diez, determinando la convocante declarar **desierta** la licitación pública internacional abierta presencial **No. 52120001-001-10.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Materia del análisis. El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar que la **convocatoria**, y **juntas de aclaraciones** de la licitación pública internacional abierta presencial **No. 52120001-001-10**, se hayan apegado a la normatividad de la materia.

SEXTO. Análisis de los motivos de inconformidad. En el escrito de impugnación que nos ocupa, el promovente expuso como motivo de inconformidad lo siguiente:

La convocatoria del concurso número **52120001-001-10** se fundamentó en una licitación pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados en los que México es parte, y posteriormente, en junta de aclaraciones, de manera ilegal se modificó por una licitación pública Internacional abierta, se destaca además que las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa, lo cual acontece en el presente caso dada la citada modificación a la naturaleza del procedimiento de contratación de mérito.

Sobre el particular, se determina que esas manifestaciones del accionante son **infundadas** en razón de que del análisis a los documentos que obran en el expediente en que se actúa **no se desprende que la convocante haya cambiado o modificado la naturaleza o modalidad de la licitación pública internacional No. 52120001-001-10.**

Esa determinación a que arriba esta Dirección General encuentra sustento en lo siguiente:

En el Diario Oficial de la Federación del veintidós de abril de dos mil diez, los **SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO** publicaron la convocatoria a la **licitación pública internacional presencial** **No. 52120001-001-10**. Al efecto se reproduce dicha convocatoria (foja 158):

“SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 167/2010

ACUERDO No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

*De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en **la licitación pública internacional, número 52120001-001-10, presencial**; cuya convocatoria que contiene las bases de licitación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes número 600, colonia Gonzalo Guerrero, código postal 77020, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, al teléfono 01 (983) 8350770, extensión 4457, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de 9:00 a 17:00 horas.*

Descripción de la licitación: "Adquisición de bienes, Instalación y contratación de servicios de @ulas-HDT "habilidades digitales para todos" en las aulas de primer grado de las escuelas telesecundarias, secundarias generales y técnicas del Estado de Quintana Roo...".

De la simple lectura a la convocatoria antes transcrita **no** se advierte que los **SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO** hayan convocado a una **licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados**, lo que se asentó en dicho documento fue "**licitación pública internacional número 52120001-001-10, presencial**" no así un procedimiento de contratación restringido (con cobertura de tratados internacionales en los que México sea parte).

Por otra parte, en el sistema Compranet se publicó la convocatoria que contiene las bases del procedimiento de contratación ahora impugnado, la cual se reproduce a continuación en lo que aquí interesa (foja 326):

"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 52120001-001-10, PRESENCIAL

ADQUISICIÓN DE BIENES, INSTALACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE @ULAS-HDT "HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS" EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS, SECUNDARIAS GENERALES Y TÉCNICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 de conformidad con el artículo 27, 28 fracción II, 30, 32 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "La ley", y los relativos del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "El reglamento", y en las disposiciones establecidas conforme a las atribuciones y facultades conferidas en su decreto de creación, su modificatorio de fecha 8 de febrero de 2008, y su reglamento, a través de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en adelante los "SEQ", emite las siguientes bases para participar en el procedimiento de Licitación Pública Internacional No.52120001-001-10, para la ADQUISICIÓN DE BIENES, INSTALACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE @ULAS-HDT "HABILIDADES DIGITALES PARA TODOS" EN LAS AULAS DE PRIMER GRADO DE LAS ESCUELAS TELESECUNDARIAS, SECUNDARIAS GENERALES Y TÉCNICAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; la reducción al plazo de

presentación y apertura de propuestas fue autorizado por la M. en A. María Octavia Manjarrez Alva, Coordinadora General de Administración y Finanzas de los Servicios Educativos de Quintana Roo, el día 19 de abril de 2010, de conformidad con las siguientes bases:..."

Como se ve, en ese documento tampoco se desprende que de manera expresa y literal se haya convocado a una licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados, es decir, no se mencionó que el concurso de que se trata fuera restringido a tratados internacionales en los que México sea parte, sin embargo, no pasa inadvertido para esta resolutoria que en dicha convocatoria se asentó como fundamento del concurso número 52120001-001-10, entre otros, el artículo 28, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone en lo conducente:

“Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:...II. Internacional bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando:...”

No obstante lo anterior, en la junta de aclaraciones celebrada el veintiocho de abril de dos mil diez, la convocante formuló la siguiente precisión:

“EN REFERENCIA A LO ANTERIOR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, HACEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES:...2. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN III PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY DE LA MATERIA LA PRESENTE LICITACIÓN ES UNA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL, BAJO EL NÚMERO 52120001-001-10, ESTO ES, TODA VEZ QUE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, NO ESTÁ SUJETA A LA CONTRATACIÓN BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS.”

Así las cosas tenemos que la problemática a resolver en el motivo de inconformidad en estudio, estriba en dos aspectos:

- Determinar si se modificó o no la naturaleza del concurso número 52120001-001-10, esto es, bajo la óptica del accionante esta licitación se convocó originalmente bajo la cobertura de tratados internacionales y posteriormente aduce que de manera ilegal se cambió a internacional abierta presencial.
- Determinar que esa citada modificación al carácter o naturaleza del concurso de que se trata constituya una sustitución de bienes o servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 167/2010

ACUERDO No. 115.5.

convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa.

Al respecto, previamente debe analizarse si la licitación pública internacional número 52120001-001-10 originalmente se convocó bajo la cobertura de tratados internacionales, esto según la percepción del accionante. Para el caso de que se demostrase esa circunstancia, entonces es procedente examinar si es o no legal que con posterioridad (junta de aclaraciones) ese concurso haya sido modificado a una licitación pública internacional abierta presencial.

En otras palabras, esta resolutora no puede dar por hecho que operó una modificación al carácter o naturaleza del concurso 52120001-001-10, cuando es necesario que previamente se demuestre que la licitación de que se trata fue restringida a la cobertura de tratados internacionales.

Sobre el particular, se determina que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa no existen elementos de convicción que conlleven a demostrar que el procedimiento de contratación 52120001-001-10 originalmente fue convocado bajo la cobertura de tratados internacionales.

En efecto, ninguna de las convocatorias transcritas con antelación en el presente Considerando (la publicada en el Diario Oficial de la Federación, y la registrada en Compranet), hacen mención o referencia a que el concurso impugnado en la presente instancia de inconformidad, es convocado bajo la cobertura de tratados internacionales.

Por otra parte, el accionante fue omiso en aportar ante esta autoridad elementos que le permitieran sustentar, en todo caso, bajo qué tratado o tratados internacionales se convocó originalmente el concurso que nos ocupa; cuál es el monto económico que permite a la convocante ajustarse a una contratación restringida; si los SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO se contemplan dentro de las entidades autorizadas en los Tratados Internacionales; finalmente si los bienes y servicios licitados se encuentran dentro de los bienes requeridos dentro de los Tratados de Libre Comercio; de ahí que se determine **infundado** afirmar que la licitación pública de que se trata se haya convocado originalmente bajo la cobertura de tratados.

Lo anterior no se desvirtúa por la circunstancia de que se haya invocado en la convocatoria registrada en Compranet el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que en la segunda junta de aclaraciones la convocante en uso de sus facultades efectuó la aclaración correspondiente, precisando que el fundamento correcto es la fracción III del citado artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que la licitación pública internacional número 52120001-001-10 es **abierta presencial**, estos es, **no se encuentra bajo la cobertura de tratados internacionales**.

En efecto, para esta resolutora la **precisión** efectuada por la convocante respecto de la fracción III por la fracción II del artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **no constituye modificación** alguna a la naturaleza o carácter de la licitación pública internacional número 52120001-001-10, es decir, **no operó el cambio de una internacional bajo la cobertura de tratados internacionales por una internacional abierta** como según lo aprecia la empresa inconforme, máxime si se reitera que en las convocatorias (Diario Oficial de la Federación, y Compranet) **no se desprende que literalmente se haya convocado a un procedimiento de contratación restringido a tratados internacionales** en los que nuestro país forme parte.

Consecuentemente, al ser **inexistente** que se haya modificado la naturaleza del procedimiento de contratación número 52120001-001-10, es **irrelevante** que esta Dirección General se pronuncie sobre los argumentos del accionante consistentes en que ese cambio al carácter o naturaleza del concurso de que se trata constituye una sustitución



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 167/2010

ACUERDO No. 115.5.

de bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa.

A mayor abundamiento, se precisa que al convocarse a una licitación pública internacional **abierta**, como aconteció en el caso que nos ocupa, se propicia una mayor intervención de concursantes y ofertas dado que **son susceptibles de participar personas nacionales y extranjeras cualesquiera que sea el origen de los bienes o servicios a contratar**, lo cual no acontece en una licitación restringida a la cobertura de tratados internacionales, toda vez que en ésta **sólo** podrán participar **licitantes mexicanos y extranjeros con los que nuestro país tenga celebrado tratado de libre comercio** con capítulo de compras gubernamentales.

Al tenor de lo hasta aquí expuesto, esta Dirección General no advierte inobservancias a la normatividad de la materia, por parte de los **SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO**, en la emisión de la convocatoria, y acuerdos derivados de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional abierta **No. 52120001-001-10**.

Con fundamento en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina **infundada** la inconformidad promovida por **MAINBIT, S.A. DE C.V.**

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO: Es **infundada** la inconformidad promovida por **MAINBIT, S.A. DE C.V.**, al tenor de los razonamientos expuestos en considerados de la presente resolución.

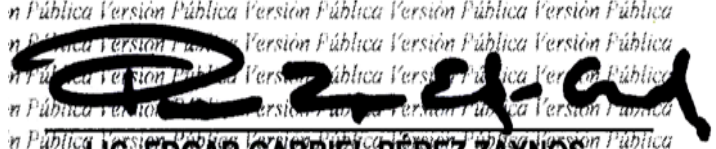
SEGUNDO: La presente resolución puede ser impugnada por los particulares interesados, a través del Recurso de Revisión o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO: Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública; ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y **EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS**, Director de Inconformidades “A” en la citada Dirección General.


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

PARA: C. JOSE ALBERTO SANTOS YVELLEZ.- APODERADO LEGAL.- MAINBIT, S.A. DE C.V.- [Redacted] Autorizado: [Redacted]

MAESTRA MARÍA OCTAVIA MANJARRÉZ ALVA.- COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.- Avenida Insurgentes No. 600, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 77020, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, Tel. 01 983 83 50 770, Ext. 4457.

C. TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN INTERNA.- SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.- Avenida Insurgentes número 600, esquina Javier Rojo Gómez, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 77020, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, Tel. 01 983 83 50 770, Ext. 4440.

OPO

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 167/2010

ACUERDO No. 115.5.

información considerada como reservada o confidencial”.